

ARTICULO 59 .- Cuantía de la retribuciones .-

A/ Cuantía de la retribuciones 1.991.- Para el periodo correspondiente entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre de 1.991, el importe del salario base, de los complementos de puestos de trabajo y de las indexaciones y suplidos será el reflejado en el ANEXO del presente Convenio Colectivo.

B/ Cuantía de las retribuciones de 1.992.- Para 1.992, el incremento salarial será el I.P.C. real de 1.991, más 1 punto para la tabla de retribuciones y será proporcional a cada uno de los conceptos salariales y extrasalariales, así como para el resto de los conceptos económicos de Convenio Colectivo, excepto en las horas extras, que tendrán un incremento equivalente al I.P.C. real para 1.991.

C/ Cuantía de las retribuciones 1.993.- Para 1.993, el incremento salarial será el I.P.C. real de 1.992 más 1 punto para la tabla de retribuciones y será proporcional a cada uno de los conceptos salariales y extrasalariales, así como para el resto de los conceptos económicos del Convenio Colectivo, excepto en las horas extras, que tendrán un incremento equivalente al I.P.C. real para 1.992.

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TTES	PLUS MESES	TOTAL SALARIO B. MENSUAL	1926 HORAS	MIGUELES	
							SALARIO B. ANO	SALARIO B. ANO
P. DIRECTIVA								
DIRECTOR GERENTE	92.000	0	3.000	0	97.000	1.238.000	784	4.400
DIRECTOR DE AREA	83.000	0	3.000	0	86.000	1.232.000	677	4.150
DIRECTOR TECNICO	83.000	0	3.000	0	86.000	1.232.000	677	4.150
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	83.000	0	3.000	0	86.000	1.232.000	677	4.150
P. COMERCIAL								
DELEGADO DE ZONA	78.000	0	3.000	0	81.000	1.162.000	628	3.900
GESTOR VENTAS	73.000	0	3.000	0	76.000	1.126.000	613	3.750
GESTOR CUENTAS	73.000	0	3.000	0	76.000	1.126.000	613	3.750
VENEDORES	78.000	0	3.000	0	81.000	1.058.000	577	3.500
P. ADMINISTRATIVO								
JEFE DE 1.	73.000	0	3.000	0	76.000	1.126.000	613	3.750
JEFE DE 2.	70.000	0	3.000	0	73.000	1.070.000	577	3.500
OFICIAL 1.	65.000	0	3.000	0	68.000	900.000	538	3.250
OFICIAL 2	65.000	0	3.000	0	68.000	900.000	538	3.250
SECRETARIA DPTO	57.000	0	3.000	0	60.000	840.000	477	2.850
AUX ADMINISTRATIVO	57.000	0	3.000	0	60.000	840.000	477	2.850
TELEFONISTA	57.000	0	3.000	0	60.000	840.000	477	2.850
INDIOS INTERNETOS								
JEFE DE COMPRAS	78.000	0	3.000	0	81.000	1.058.000	577	3.500
JEFE SECCION	78.000	0	3.000	0	81.000	1.058.000	577	3.500
JEFE PERSONAL	78.000	0	3.000	0	81.000	1.058.000	577	3.500
JEFE SERVICIOS	78.000	0	3.000	0	81.000	1.058.000	577	3.500
SUPERVISOR	63.000	0	3.000	0	66.000	932.000	523	3.150
P. OPERATIVA								
JEFE DE EMPLEO	57.000	0	3.000	3.000	63.000	810.000	515	2.950
APLICADOR 1.	50.000	0	3.000	3.000	56.000	724.000	500	2.700
APLICADOR	57.000	0	3.000	3.000	63.000	810.000	500	2.850
AYTO APLICADOR	57.000	0	3.000	3.000	63.000	810.000	500	2.850
JARDINERO	57.000	0	3.000	3.000	63.000	810.000	500	2.850
PEON	57.000	0	3.000	3.000	63.000	810.000	500	2.850

25268 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 5 de julio de 1991, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1991.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 5 de julio de 1991, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1991;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se han observado errores de parte del mismo; Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de Inscripción y Registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de

10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:
Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores del texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1991.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

las cuantías del Complemento de Turnicidad y Jornadas Especiales, en la que se refiere a la jornada «de nueve a catorce horas realizadas en jornada especial por 2 equipos», donde dice: «4.910 pesetas», debe decir: «4.907 pesetas».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25269 ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.421, promovido por «Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.421, promovido por «Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de turrones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil "Mazapanes de Toledo, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 27 de noviembre de 1989, al conocer del recurso promovido por la citada Sociedad contra Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 5 de mayo de 1986, confirmada en alzada por la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de noviembre de 1986, que impusieron a la Sociedad actora la sanción de multa de 1.500.000 pesetas por infracción a la legislación vigente en materia de elaboración de turrones y mazapanes (autos 46.421), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25270 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «BJR», modelo Dakar-2 mil.

Solicitada por «Construcciones Mecánicas BJR, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores se citan, y practicada la misma mediante ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.-Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «BJR», modelo Dakar-2 mil, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 16 CV.

Tercero.-Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«BJR».
Modelo	Dakar-2 mil.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	10003.
Fabricante	«Construcciones Mecánicas BJR», Algemesi (Valencia).
Motor: Denominación	Lombardini, modelo 4LD 820.
Número	3425852.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas		
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)	
	14,4	2.925	540	268	24	709
	15,7	2.925	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	14,4	2.925	540	268	24	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	15,7	2.925	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	14,5	3.000	554	266	24	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	15,8	3.000	554	-	15,5	760

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25271 ORDEN de 7 de octubre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3260/1988, promovido por doña Amparo Santaolalla González y otros.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3260/1988,

en el que son partes, de una, como demandante, doña Amparo Santaolalla González y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Cornide Sainz, en nombre y representación de doña Amparo Santaolalla González, don Santiago Bodelón López, don Gonzalo Giménez Martín-Peña, doña Exaltación García Carrillo, doña Angeles Andrés Castañeda, don Carlos de la Calle Martín, doña Pilar Sanz Esteban, don Rafael Mandillo García, don Matías Marrero Cruz, doña Consuelo Franco Gaminde, doña Isabel Piñeiro Miarnau, doña María Freixes Curia, doña María Josefa Fernández de Retana y doña Mercedes Galán Hernández, contra la resolución de 30 de abril de 1988 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por acuerdo de 30 de agosto de 1988 del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo para el conocimiento y fallo del presente recurso, sin perjuicio de la ulterior prosecución de la vía jurisdiccional ordinaria. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25272 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se establece el modelo de solicitud para el reintegro del Seguro Dotal en desarrollo de la Orden de 6 de septiembre de 1991.

La disposición transitoria sexta de la Orden de 27 de diciembre de 1984, establecía la cancelación de las pólizas vigentes del Seguro Dotal y la obligación de MUNPAL de proceder al reintegro de su importe.

En la Instrucción Segunda de la Orden de 6 de septiembre de 1991 se dispone que para el abono de la dote o capital asegurado será necesaria la presentación de la correspondiente solicitud, conforme al modelo a establecer.

En el mismo sentido, la Instrucción Séptima de esta última Orden citada facultaba a la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para aprobar el modelo de solicitud.

En base a lo expuesto, y haciendo uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección Técnica ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.-Se aprueba el modelo de instancia que figura como anexo de la presente disposición, para la solicitud del reintegro de la dote o capital asegurado del Seguro Dotal.

Segunda.-Todas las solicitudes de reintegro deberán formularse necesariamente en el referido modelo, sin perjuicio de los efectos atribuidos por la Instrucción Quinta de la Orden de 6 de septiembre de 1991 a las solicitudes formuladas con antelación a la publicación de la referida Orden.

Tercera.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Director técnico, Fidel Ferreras Alonso.

Sres. Subdirectores generales de Prestaciones, Gestión Administrativa y Régimen Económico y Directores de las Oficinas Provinciales de MUNPAL.